



*Honorable Concejo Deliberante Municipalidad Santa Catalina
(Holmberg)*



VISTO:

La solicitud presentada por la firma Comercial "ISACER S.A.S.", CUIT 30-71632738/4, representada en dicha oportunidad por el Sr. Gastón Américo Isaia DNI 27.338.143, con domicilio real en calle Pasaje Darregueyra 1984 y la Sra. Marisa Esther Cerutti DNI 23.527.947 con domicilio real en calle Pje Catedral 837, ambos de la Ciudad de Río Cuarto, a los fines de que se les adjudique un lote identificado como el N° 9 de la manzana 182 del Parque Industrial de Santa Catalina – Holmberg – para radicar en el mismo fabricación y/o producción de fertilizantes, abonos y productos químicos de uso Agropecuario e Industrial.).

Y CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han dado cumplimiento a las exigencias establecidas en la ordenanza N° 1432/2013, como así también el Anexo II "Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina – Holmberg – Asimismo los adjudicatarios han declarado conocer la ordenanza 1432/2013 y su anexo detallado, todo esto en su totalidad.

Que la presente adjudicación se efectuará con cargo, en forma excepcional, detallado en los términos y condiciones establecidas en la ordenanza vigente N° 1432/2013 y Anexo II.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG–

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1844 /2020

ARTICULO 1º) Adjudíquese, excepcionalmente, con cargo a la firma ISACER S.A.S CUIT 30-71632738/4, el lote N° 9 de la manzana 182 del Parque Industrial de Santa Catalina – Holmberg – según plano confeccionado por el Ingeniero Arnaldo R. Buffarini, Mat Prof. 1254/1 del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, a los fines de que instale en el mismo una planta de fabricación y/o producción de fertilizantes, abonos y productos químicos de uso Agropecuario e Industrial

ARTICULO 2º) Apruébase el texto del Convenio que se autoriza a suscribir, formando parte integrante de esta Ordenanza, agregándose como Anexo I.-.

ARTICULO 3º) La adjudicación se efectúa en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 1432/2013 – Anexo II de Copropiedad y Convenio establecido bajo la voluntad de las partes.-.

ARTICULO 4º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.

SALA DE SESIONES –HOLMBERG-, 19 de Octubre de 2020

Adriana Elizabeth Criado

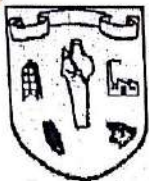
ADRIANA ELIZABETH CRIADO
SECRETARIA H.C.D.



Hugo Antonio de Haes

HUGO ANTONIO DE HAES
Presidente H.C.D.





*Honorable Concejo Deliberante Municipalidad Santa Catalina
(Holmberg)*



ANEXO I ORDENANZA 1844 /2020

ADJUDICACIÓN – SE OBLIGAN – ACUERDAN –

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los 15 días del mes de octubre de 2020, por una parte, el Sr. Miguel Ángel Negro DNI 6.655.952 y Claudia Lorena Arzaut DNI 26.462.240 en carácter de Intendente y Secretaria de Gobierno y Hacienda respectivamente, ambos en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) CUIT 30-99910026/7 en adelante “Adjudicante”, y por otra la Sra. Marisa Esther Cerutti DNI 23.527.947 y el Sr. Gastón Américo Isaia DNI 27.338.143, quienes lo hacen en nombre y representación de la entidad ISACER S.A.S. CUIT 30-71632738/4, en adelante “Adjudicatario” , convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrá por las estipulaciones referidas en la Ordenanza N° 1432/2013 y el Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina de Holmberg, que la parte adjudicataria manifiesta conocer en su totalidad, como así también las cláusulas que a continuación se pasan a enumerar y que tendrán para las partes el carácter de “regla” a las cuales deberán ajustarse como a la ley misma, a saber:

PRIMERA: HECHOS: Que los adjudicatarios solicitaron oportunamente con anterioridad a la fecha del presente, se les adjudicara un Lote en el Parque Industrial de Santa Catalina Holmberg ello, previa presentación de Proyecto requerido, el cual fue aprobado por el Consejo Deliberante de Santa Catalina Holmberg, cumplimentando el mismo con los requisitos estipulados, sin perjuicio de las normativas exigidas que deberá el adjudicatario cumplimentar en su totalidad en tiempo y forma , para la obtención de la necesaria habilitación Municipal y posterior Donación.

Que atento a la rescisión del contrato entre la Empresa Rogua S.A. y la Municipalidad de Santa Catalina mediante Escritura Pública, N° 81 Sección A, de fecha 13/10/2020, y en virtud del art. 1076 del CCy C de la Nación, se procedió a la restitución de dicho

inmueble a nombre de la Municipalidad de Santa Catalina del Lote N° 9 de la Manzana 182 del referido Parque Industrial.

Por resolución del Consejo deliberante de Santa Catalina Holmberg, se efectuará la adjudicación a los solicitantes en representación de ISACER S.A.S., a los fines de que una vez adjudicado el detallado lote se dé comienzo y conclusión del proyecto presentado y aprobado por el interviniente Consejo Deliberante.

SEGUNDA (Lote N° 9 Mzna 182): Atento a lo sucedido y esbozado Supra por las partes intervinientes, la adjudicación efectuada se realizará excepcionalmente con Cargo, no obstante, lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1432/2013 en relación a dicho cargo, las partes así lo disponen, como la Ordenanza esgrimida. Tomando posesión simultánea a la firma del presente.

TERCERA: Dicho Cargo será de cumplimiento efectivo, sin perjuicio de las obligaciones del Adjudicatario esbozadas en la indicada Ordenanza, ISACER S.A.S. por intermedio de sus representantes, deberá cumplimentar con la ejecución, materialización, construcción y puesta en funcionamiento del proyecto presentado y oportunamente aprobado, en idénticas circunstancias, formas y objeto, esgrimidos en este.

CUARTA: El plazo del cumplimiento del Cargo y lo supra estipulado, será de dieciocho (18) meses a partir de la firma del presente, pudiendo los adjudicatarios solicitar una prórroga extraordinaria y única por el plazo de 6 meses, a partir del cumplimiento del plazo ordinario convenido, para dar el cumplimiento a lo obligado.

QUINTA: Los adjudicatarios, previa a la adjudicación efectiva del Lote N° 9 de la Manzana 182 del Parque Industrial Santa Catalina, asumen el pago a su cargo del monto adeudado en conceptos de expensas ordinarias y gastos de pavimentación proporcional, correspondientes a la Empresa Rogua S.A. hasta la fecha, los cuales ascienden a la suma de Pesos Ochenta y Siete Mil Ciento Cinco (\$87.105) y a su vez los gastos de Distracto en la Escribanía interviniente del Escribano Roberto Foglino.

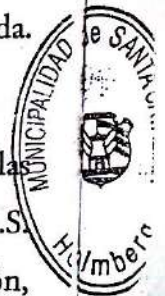
Adrianpluado

ADRIANA ELIZABETH CRIADO
SECRETARIA H.C.D.



[Signature]

HUGO ANTONIO DE HAES
Presidente H.C.D.





*Honorable Concejo Deliberante Municipalidad Santa Catalina
(Holmberg)*



En consonancia con la Ordenanza que da lugar a la presente, como así también a la Ordenanza N° 1432/2013, los adjudicatarios se comprometen y obligan al pago mensual de las Expensas proporcionales correspondiente al Lote N° 9 de la Manzana 182, como así también a los gastos extraordinarios que pudiesen surgir hacia el futuro, también proporcionalmente a lo adjudicado.

SEXTA: Las partes intervinientes convienen y la parte adjudicataria acepta, que en caso de imposibilidad y/o incumplimiento del cargo efectuado, por las razones que fueren, previa notificación en forma fehaciente y Ordenanza que así lo determine, se procederá a la rescisión de la adjudicación contractual y nada podrá reclamar el adjudicatario en contra del adjudicante, como así tampoco en contra de la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, ni el Parque Industrial de Santa Catalina Holmberg, debiendo en el plazo de 30 días restituir la posesión a la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, si así no lo cumplierse se acojerá a los daños y perjuicios producidos por el tiempo de demora, que dicha Municipalidad estime, como así también las expensas ordinarias, expensas y gastos extraordinarios cumplimentados. Las mejoras, construcciones, instalaciones, que se hubiesen concretado efectivamente y no superasen la conclusión del 70 % (por ciento) de lo proyectado quedaran en exclusiva propiedad de la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, sin derecho el adjudicatario a realizar reclamo o acción alguna en su contra. En caso de que el adjudicatario no realizase la operación comercial, producción, explotación de la actividad proyectada por el plazo consecutivo mayor a 18 meses, por medio fehaciente y previa Ordenanza Municipal se le desadjudicará lo oportunamente efectivizado. Ante el cumplimiento de adjudicatario según lo convenido la Escritura Traslativa de Dominio por Donación deberá realizarse en la Escribanía Foglino.

SÉPTIMA: Una vez cumplimentado el cargo propuesto, habiéndose concretado el cumplimiento efectivo por parte del adjudicatario, la Municipalidad de Santa Catalina

de Holmberg, procederá a realizar la donación correspondiente del Lote N° 9 de la manzana 182, a la Empresa ISACER S.A.S., corriendo ésta con el pago de los gastos que se pudieran incurrir en relación al otorgamiento correspondiente de la Escritura Pública, de cualquier índole que ostenten estos.

OCTAVA: La Empresa deberá presentar un Plan de Monitoreo a la municipalidad y la provincia, el cual deberá ser aprobado por ambas delegaciones, la municipal y la provincial. Los monitoreos, controles, verificaciones de las emisiones de gases, afluentes fluidos, residuos etc; producidos por la Empresa Isacer S.A.S, al momento de su puesta en funcionamiento y producción, deberán ser realizados por esta, quedando a su cargo los gastos y sellados que esto implique. Todo ello sin perjuicio de la autorización Provincial que deberá solicitar el adjudicatario, Isacer S.A., a la Agencia Córdoba Ambiente o al ente oficial que se designe oportunamente, como a los organismos que exijan controles ambientales, sanitarios y de seguridad, también corriendo con los gastos pertinentes que estos conlleven. Con respecto a los controles de la emisión de gases, afluentes, fluidos y residuos, deberán ser practicados por el organismo público CEPROCOR (Laboratorio Provincial). En el supuesto caso que se presente cualquier tipo de anomalía verificada y observada por la Agencia / Ente de contralor, deberá ser subsanada, a cargo de Isacer S.A., en el plazo que dicha Agencia / Ente lo exija. Asimismo, los informes de controles requeridos deberán ser presentados en formato papel ante la Municipalidad de Santa Catalina de Holmberg o en su defecto a cual esta indique.

NOVENA: Ambas partes de común acuerdo se someten a los Tribunales de la Ciudad de Río Cuarto para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada una de las partes el suyo, en la ciudad de Río Cuarto, a los quince días del mes de octubre de 2020.

Adriana Elizabeth Ordoñez
ADRIANA ELIZABETH ORDOÑEZ
SECRETARIA H.C.D.



Hugo Antonio de Haes
HUGO ANTONIO DE HAES
Presidente H.C.D.

Certifico que la Presente Fotocopia es Copia Fiel de su original, que se Encuentra en el Archivo de esta Municipalidad. Santa Catalina.- Holmberg: ...02...1...1...1...2020.

En tres Hojas c/bles



Miguel A. Negro
MIGUEL A. NEGRO
Intendente Municipal